



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ESTACION RADIO REY

CONSIDERANDO

Que, la estación de radiodifusión **RADIO REY**, es un medio de comunicación social que esta autorizada a operar mediante contrato de concesión debidamente suscrito con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, y que funciona en estricto apego y cumplimiento de las obligaciones legales.

Que, la ultima reforma al reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación n.850 y publicada el 23 de agosto de 2023, en el articulo 9 establece que los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios implementaran y aplicaran por si mismos su Código de Ética orientados a mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional.

La estación de radiodifusión **RADIO REY** emite el siguiente Código de Ética, al que debe sujetarse su personal y funcionarios en su práctica profesional, conforme a las siguientes disposiciones

De conformidad con el articulo 10 del reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación reformada, los empleados y funcionarios de la estación radiodifusión **RADIO REY** deberán considerar las siguientes normas mínimas para difundir información y opiniones

CAPÍTULO 1

DE LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN PRECISA Y VERAZ

1. Se respetará los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general
2. Se informará sólo sobre hechos de los cuales se conozcan su origen, se fundamentará la información contrastando fuentes, sin omitir informaciones esenciales ni sus antecedentes
3. Abstenerse de difundir rumores o “publirreportajes” como si fuese material informativo
4. Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias;
5. Distinguir y evitar toda confusión, entre noticias y opiniones. Las noticias son informaciones de hechos y datos, y las opiniones expresan pensamientos, ideas, creencias o juicios de valor por parte de los medios de comunicación, editores o periodistas.



6. Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario;
7. Evitar difundir, de forma positiva o valorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente;
8. Se evitará los adjetivos “confiables” o “fidedignas” para calificar a las fuentes, ya que de lo contrario no deberían ser tales.

CAPÍTULO 2

DE LA DEFINICIÓN DE LA LÍNEA EDITORIAL

1. Defender siempre el principio de la libertad de investigar y de difundir con honestidad la información y la libertad del comentario y la crítica, ateniéndose de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas;
2. Impedir la censura en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarla;
3. Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales;
4. No utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa
5. Respetar y hacer respetar los derechos de autor que se derivan de toda actividad creativa, así como también respetará las normas de citas
6. Se respetará la presunción de inocencia principalmente en los temas que permanecen “sub judice”, excluyendo establecer juicios paralelos
7. Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan;
8. Respetar la libertad de expresión, la libertad del comentario y la crítica
9. Evitar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares
10. Se cumplirá con lo determinado en la Ley Orgánica de Comunicación en relación a los tipos de programas y a las franjas horarias establecidas.



CAPÍTULO 3

DE LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS FUENTES

1. El secreto profesional es un derecho del periodista, a la vez que un deber que garantiza la confidencialidad de las fuentes de información, Por tanto, **RADIO REY 96.7 FM**, garantizará al periodista, el derecho de sus fuentes informativas a permanecer en el anonimato, si así ha sido solicitado. No obstante, tal deber profesional podrá ceder excepcionalmente en el supuesto de que conste fehacientemente que la fuente ha falseado de manera consciente la información o cuando el revelar la fuente sea el único medio para evitar un daño grave e inminente a las personas.

CAPITULO 4

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL, DE VALORES DEMOCRÁTICOS Y DERECHOS HUMANOS

1. Se respetará la honra, y la reputación de las personas, el derecho a su propia vida íntima. Las personas que tienen funciones en la vida pública tienen el derecho a la protección de su vida privada, salvo en los casos en que ello pueda tener incidencias sobre la vida pública
2. Se promoverá el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados. Por ello, se mantendrá una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenidos eventualmente discriminatorios o susceptibles de incitar a la violencia o a prácticas inhumanas o degradantes
3. Se evitará nombrar en sus informaciones a los familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito, salvo que su mención resulte necesaria para que la información sea completa y equitativa, respetando así la intimidad personal y familiar
4. Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, se respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen

CAPITULO 5

DEL DERECHO DE RÉPLICA Y RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

1. Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública
2. No se difundirá material falso, engañoso o deformado. Si así lo hiciesen por error, se rectificará la información con el mismo destaque empleado para su difusión y se pedirá disculpas por la equivocación



3. Se rectificará por el medio de comunicación, con el tratamiento informativo adecuado, de manera automática y rápida, las informaciones y las opiniones que sean falsas o erróneas debidamente comprobadas
4. Se recepcará todas las solicitudes de réplica, siendo atendidas todas aquellas que tengan un sustento verídico

CAPÍTULO 6

DE LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y GRUPOS VULNERABLES

1. Se evitará la difusión de programas y mensajes tendientes a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud
2. Evitar también realizar programas o hacer comentarios relativos a la exaltación de la violencia, el sexo y el consumo y el empleo de un lenguaje deliberadamente inadecuado
3. No aludirá, de modo despectivo o con prejuicios a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona o a cualquier enfermedad o minusvalía física o mental, es decir se abstendrá de usar y difundir mensajes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades
4. Se evitará la representación positiva o valorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas
5. Se abstendrá de emitir mensajes o menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por autoridad competente
6. Se protegerá el derecho a la imagen y privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia
7. Se abstendrá de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento

WERNER ANTONIO YELA ACOSTA
REPRESENTANTE LEGAL
RADIO REY 96.7 FM